



CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

BOLETÍN DE INFORMACIÓN

Redacción: Sagasta, 6.

Julio 1940. — Núm. 7.

SUMARIO

	Páginas.
Ministerio de Trabajo:	
Inspectores provinciales de Trabajo: Concurso-oposición.....	3
Prevención de accidentes.....	3
Nombramientos.....	3
Nuevos Inspectores de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión.....	3
Normas complementarias para el Subsidio de vejez.....	4
Dirección General de Trabajo: Servicio de Reglamentación del Trabajo.....	5
Instituto Nacional de Previsión:	
El Subsidio de vejez en África.....	5
Consultorio de la obra maternal e infantil.....	6
La colaboración en los Cursos de Sanidad rural.....	6
Homenaje a la Vejez.....	7
Actuaciones de la Comisión permanente.....	7
Revisión de pagos durante el dominio rojo; Congreso latino-americano de aseguradores.	
Exaltación del Trabajo y Homenaje a los Caídos.....	8
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo:	
Clínica de Accidentes del Trabajo.....	9
Beneficiarios.....	9
Las Mutualidades industriales.....	9
Servicio jurídico: Boletín Legislativo.—Jurisprudencia.....	10
Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:	
La Previsión obrera por el Descanso.....	11
Acuerdos de la Junta Económica.....	12
Aumento de salarios.....	12
Noticario.....	12
Extranjero:	
INFORMES.—Repercusión de la guerra sobre el Seguro social.....	13
NOTICIAS.— <i>Estados Unidos</i> : Seguro obligatorio de vejez y supervivencia.....	17
<i>Italia</i> : Convenio para la reforma del Seguro de accidentes en la agricultura.....	18
<i>Bohemia y Moravia</i> : Progresos sociales.....	19
<i>Australia</i> : Reforma de la legislación sobre accidentes del trabajo.....	19
<i>Méjico</i> : El paludismo, enfermedad profesional.....	20
Institución de un sistema general de Seguros sociales.....	20
<i>Brasil</i> : Protección a la familia.....	22
<i>Franca</i> : Los Seguros sociales.....	22
<i>Gran Bretaña</i> : Modificación del régimen de pensiones de vejez.....	22
<i>Hungría</i> : Seguro de accidentes y enfermedad del personal artístico de espectáculos.....	23
Bibliografía.....	23

MADRID

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

- Anexo a la Compilación núm. 1.**—Enero de 1933. S. p. de i.—22 páginas en 8.º marquilla. (Agotado.)
- Anexo a la Compilación núm. 2.**—Mayo de 1933. S. p. de i.—48 páginas en 8.º marquilla. (Agotado.)
- Anexo a la Compilación núm. 3.**—Diciembre de 1933. S. p. de i.—26 páginas en 8.º marquilla. Ptas. 1.
- Anexo a la Compilación núm. 4.**—Julio de 1934. S. p. de i.—72 páginas en 8.º marquilla. Ptas. 1.
- Anexo a la Compilación núm. 5.**—Enero de 1935. S. p. de i.—60 páginas en 8.º marquilla. Ptas. 1.
- Anexo a la Compilación núm. 6.**—Abril de 1936. S. p. de i.—74 páginas en 8.º marquilla. Ptas. 1.
- Anexo a la Compilación núm. 7.**—18 de julio de 1936 a 25 de junio de 1938. Zaragoza: Editorial "Heraldo de Aragón".—87 páginas en 4.º Ptas. 1.
- Anexo a la Compilación núm. 8.**—Marzo de 1940. S. p. de i.—110 páginas en 8.º marquilla. Ptas. 2.
- Núm. 495.—**Información pública sobre el proyecto de unificación de los Seguros sociales, abierta en el Ministerio de Trabajo, del 29 de mayo al 17 de junio de 1936.**—Madrid, 1936: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—21 páginas en 8.º marquilla.
- Núm. 494.—**Préstamos a Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y sus Comisiones gestoras para finalidades sociales.** (Cuarta edición.)—Madrid, 1936: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—91 páginas en 8.º marquilla. Ptas. 0,75.
- Núm. 493.—**Memoria del Instituto Nacional de Previsión en 1935.**—Presentada al Consejo de Patronato en sesión de 4 de julio de 1936.—Madrid, 1936: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—202 páginas en 4.º marquilla. Ptas. 5.
-

Los pedidos de publicaciones dirijanse a: *Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.*—SERVICIO DE PUBLICACIONES, Sagasta, 6, Madrid.



CAJA NACIONAL DE SEGURO
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

BOLETÍN DE INFORMACION

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Julio 1940. — Núm. 7.

MINISTERIO DE TRABAJO

INSPECTORES PROVINCIALES DE TRABAJO: CONCURSO-OPOSICIÓN

Por Orden de 5 de julio corriente (*B. O. E.* del 11) se convoca Concurso-oposición para cubrir 47 plazas de Inspectores provinciales de Trabajo. Los ejercicios comenzarán el día 15 de octubre próximo. Pueden verse las condiciones en el *Boletín Oficial del Estado*.

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

La Inspección del Trabajo de Cáceres ha publicado una nota recordando a los productores agrícolas la necesidad de proveer a los obreros empleados en la recolección—y más concretamente en la siega—de anteojos protectores para prevenir los accidentes debidos de modo principal a los *pajazos*. Patronos y obreros están obligados a colaborar celosamente en el cumplimiento eficaz de los artículos 86 y 98 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.

NOMBRAMIENTOS

Por órdenes de 12 de julio de 1940 (*B. O. E.* del 19) se nombra a D. Carlos Arechavala Almeida Interventor del Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar, y a D. José Manuel Verdú, Vocal del Consejo Directivo de dicho Servicio.

NUEVOS INSPECTORES DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO E INSTITUCIONES DE PREVISIÓN

El Tribunal encargado de proveer los puestos vacantes en la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del

Trabajo e Instituciones de Previsión ha aprobado la siguiente lista de Inspectores:

	Puntuación.
Gilardi de la Torre (Rafael).....	32
Urcelay Repollés (Mariano).....	28,50
Llopis Sempere (Miguel).....	28
Ponce de León (José María).....	27,50
Fernández de Puellas (Braulio).....	27,25
Uña Díaz Pedregal (Juan).....	27
Carmona Sobrino (Miguel).....	26,75
Torres González (José).....	26,50
Iturmendi Bañolas (Emilio).....	26
Sordo Bernoz (Francisco José).....	25,50
Gómez Molleda (Antonio).....	25,25
Lupiáñez Gely (Luis).....	25
Fernández Salcedo (Alberto).....	24,50
Quílez Izquierdo (Francisco).....	24
Rovira Vidal (Joaquín).....	23,50
Rivero de Ondovilla (Agustín).....	22

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL SUBSIDIO DE VEJEZ

Por Orden del día 3 de julio corriente (publicada en el *B. O. E.* del 16) se dictan normas complementarias de la del 6 de octubre de 1939 para aplicación de la Ley de 1.º de septiembre del mismo año.

Sus preceptos van encaminados a facilitar el término de los expedientes de Subsidio de vejez promovidos antes del 1.º de enero de 1940, en aquellos casos en que el trabajador no pudiera acreditar de modo directo su relación con la entidad patronal respectiva, bien por cese o traspaso de la empresa, extravío de la documentación correspondiente o cualquiera otra circunstancia de esta naturaleza, o bien por las condiciones de eventualidad en que prestó su trabajo. En el primer caso se sustituirá dicha documentación por una declaración jurada del interesado, acompañada de los elementos de prueba de que disponga y mediante una información testifical practicada ante la Alcaldía respectiva, cuyos antecedentes podrán ser objeto de comprobación en todo instante.

En el segundo caso, los trabajadores eventuales justificarán su condición de obreros por información testifical practicada ante la Alcaldía de su residencia.

Cuando resulte imposible hacer efectivo de las empresas el pago de las cuotas debidas, podrá el obrero instar que se le reconozca el derecho a Subsidio, abonando la cantidad correspondiente a cuotas del Retiro obrero por el plazo de cinco años, sin interés de demora o comprometiéndose a aceptar el descuento de dicha cantidad en las seis primeras mensuali-

dades del Subsidio. En todo caso se reservará el derecho a proceder contra el deudor.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Servicio de Reglamentación del Trabajo.

Industria textil.—La Orden de 7 de junio de 1940 ha dispuesto la elevación de las remuneraciones que se satisfacían al personal de la mencionada industria en un 10 por 100 sobre las vigentes, con arreglo a normas que rigen en la actualidad y anteriores al 18 de julio de 1936.

Asimismo se satisfará salario por los siete días de la semana, lo que supone otra mejora de consideración.

Los obreros eventuales, exceptuados de lo precedentemente indicado, percibirán, en cambio, un aumento del 25 por 100 sobre el jornal mínimo.

Trabajo en las minas de carbón.—Otra Orden de igual fecha que la reseñada establece el pago de salarios por períodos semanales de siete días en las minas de carbón. Los eventuales, exceptuados de tal mejora, cobrarán un incremento en su salario del 15 por 100.

Autorizado el trabajo dominical, se establecerán los turnos necesarios para que el personal goce de un día de descanso a la semana. Quienes trabajen en domingo tendrán una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Los obreros que no puedan disfrutar de descanso semanal percibirán el trabajo realizado en domingo como extraordinario, con el recargo del 40 por 100.

Salarios de las minas de Almería.—Hasta tanto se apruebe la oportuna reglamentación de trabajo para las mismas, se establece el pago de salario por los siete días de la semana.

Faenas de extracción del corcho.—Se han establecido para la presente campaña normas reguladoras de las faenas de extracción del corcho. Suponen una racional reglamentación de los principales aspectos de interés en tal actividad.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

EL SUBSIDIO DE VEJEZ EN ÁFRICA

Ha iniciado sus tareas el *Subsidio de Vejez* en Melilla con la adjudicación de 160 pensiones a otros tantos trabajadores, por una suma total de 97.000 pesetas.

El acto, celebrado en el Teatro Nacional, revistió la solemnidad debida al alto rango social de la Institución, que trata de cumplir, con rapidez e intensidad, una de las más expresivas consignas de nuestro Glorioso Movimiento: "Dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente."

CONSULTORIO DE LA OBRA MATERNAL E INFANTIL

Sigue con gran éxito en la Clínica del Trabajo la consulta y tratamiento de las obreras inscriptas en el Seguro de Maternidad y de sus hijos. No es fácil apreciar materialmente sus beneficios; pero las cifras que arrojan los diferentes servicios prestados en los seis primeros meses del año bastan para reconocer su importancia, como puede verse a continuación:

1940 — MESES	Consultorio maternal.			Visitas domiciliarias.	Inyecciones.	Análisis.	Puericultura.			Total general de servicios.
	Nuevas.	Anteriores.	Total.				Visitas.	Inyecciones.	Vacunas.	
Enero.....	51	39	90	82	10	91	340	65	12	690
Febrero.....	59	44	103	42	15	103	392	28	20	703
Marzo.....	37	44	81	35	12	81	480	60	40	789
Abril.....	46	36	82	38	»	82	510	152	15	879
Mayo.....	31	33	64	31	16	64	430	48	32	685
Junio.....	35	38	73	40	»	73	388	»	35	609
TOTAL.....	259	234	493	268	53	494	2.540	353	154	4.354

LA COLABORACIÓN EN LOS CURSILLOS DE SANIDAD RURAL

Continúan celebrándose en todas las provincias los Cursos de divulgación sanitaria rural organizados por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

A esa interesante tarea aportó el Instituto Nacional de Previsión una entusiasta y decidida colaboración por medio de su personal central y el de sus Delegaciones, especialmente por lo que afecta al Seguro de Maternidad, de tan íntima conexión con las materias propias del Kursillo desde el punto de vista de los beneficios que reporta para la conservación de la salud y de la vida, tanto de la madre como del hijo.

Después de confeccionar una Cartilla divulgadora del Seguro Maternal y de sus prestaciones sanitarias y económicas, que sirvió de base para la orientación de las Inspectoras, y del profuso reparto de hojas y folletos, en Madrid fueron ex-

puestas en dos conferencias las notas más importantes del Seguro por el Jefe del Servicio de la Obra Maternal e Infantil, y tenemos noticias de las celebradas ya o próximas a celebrarse por los Delegados del Instituto en casi todas las provincias en que han sido organizados los Cursos, entre otras Alicante, Ávila, Barcelona, Cádiz, Granada, Lérida, Logroño, Lugo, Oviedo, Palencia, Soria, Toledo, Tarragona y Zamora.

HOMENAJE A LA VEJEZ

El día de San Pedro, Navarra celebró la fiesta-homenaje a la vejez, instaurada hace dieciocho años.

El Bosquecillo de la Taconera, bellissimo rincón de la capital pamplonesa, recibió y hospedó a los ancianos, a quienes las calificadas representaciones de la sociedad (autoridades eclesiásticas y civiles, artistas, pueblo) rindieron el cálido tributo de su reverencia en una fiesta de emoción y arte.

Nuestro Instituto, patrocinador de los Homenajes a la Vejez durante muchos años, estuvo dignamente representado en el acto por D. Luis Jordana de Pozas, Subdirector.

En nombre del Ministerio de Trabajo, D. Fernando Camacho, Director general de Previsión, tuvo la relevante actuación propia de su personalidad representativa.

ACTUACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Se reunió durante los días 14 y 25 de junio y 3 de julio.

Revisión de pagos durante el dominio rojo.

Como medio para resolver con carácter urgente sobre revisión de amortizaciones de préstamo social efectuadas durante el dominio marxista por el Colegio de Agentes Comerciales de Valencia y sobre otras cuestiones similares que pudieran plantearse en relación con la Ley de desbloqueo, se nombra una Ponencia, autorizada para adoptar toda clase de resoluciones por delegación de la Comisión Permanente.

Congreso latino-americano de aseguradores.

Se acuerda que el Instituto participe en el Congreso latino-americano de aseguradores, que tendrá lugar en Buenos Aires durante el próximo noviembre, enviando estudios y trabajos sobre Seguros sociales. Se aplaza para en su día el tratar de la concurrencia de un Delegado.

EXALTACIÓN DEL TRABAJO Y HOMENAJE A LOS CAÍDOS

El día 17, en cumplimiento de un acuerdo de la Comisión Permanente, ha celebrado el Instituto Nacional de Previsión, conjuntamente, la Fiesta de Exaltación del Trabajo y un Homenaje a sus Caidos.

En presencia del personal y una representación de familiares de los que dieron su vida por Dios y por España, D. Luis Jordana de Pozas, Subdirector, y D. Fernando Camacho Baños, Presidente, pusieron de relieve las consignas del Nuevo Estado acerca del trabajo y la ingente tarea realizada en el Instituto después de la liberación para poner en marcha los servicios destrozados durante el período rojo, y para dar, en el campo de los Seguros sociales, el paso gigantesco que suponen el Subsidio familiar (con un millón de beneficiarios), el Subsidio de vejez y el Seguro de incapacidad temporal.

Exhortaron a todos los colaboradores a seguir en su puesto poniendo toda el alma en el servicio de la Previsión.

Pusieron como ejemplo de abnegada espiritualidad la conducta de nuestros mártires, y terminó el acto con el descubrimiento de una lápida de bronce, en donde se perpetúan sus nombres, reproducidos a continuación:

- D. José Calvo Sotelo.
- D. Jesús Cánovas del Castillo.
- D. Alvaro López Núñez.
- D. Francisco Solana San Martín.
- D. Jesús María Requejo.
- D. Jaime Aznar Gerner.
- D. Rafael Aznar Gerner.
- D. Manuel Cuéllar de Cala.
- D. Francisco Baquera Palacios.
- D. Eduardo Codes Gómez.
- D. Luis Espinós Orlando.
- D. Manuel García Herrero.
- D. Teodoro López Vázquez.
- D. Francisco Sánchez Aroca.

¡PRESENTES!

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

CLÍNICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ha sido aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión un nuevo Reglamento de la Clínica del Trabajo. Contiene los capítulos siguientes:

- I.—Fines de la Clínica.
- II.—Servicios.
- III.—Personal.
- IV.—Régimen de las Enfermerías.
- V.—Servicio de Fisioterapia.
- VI.—Ortopedia.
- VII.—Servicio quirúrgico.
- VIII.—Servicio de Rayos X.
- IX.—Laboratorio.
- X.—Servicios de Consultorios.
- XI.—Tarifas.
- XII.—Suministros.
- XIII.—Archivos clínicos.
- XIV.—Fines didácticos.

BENEFICIARIOS

Las personas que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente al fallecimiento por causa de accidente ocurrido al obrero Nicanor Blasco Durán, natural de Esparragosa (Badajoz), hijo de Gonzalo y de Ramona, que trabajaba al servicio de la Sociedad de Peñarroya, pueden dirigirse, acompañando los documentos que les acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagsa, 6, Madrid.

LAS MUTUALIDADES INDUSTRIALES

(Continuación.)

MADRID

Núm. 1.—“La Previsión”.—*Madrid*: San Bernardo, 63.

Núm. 37.—Mutualidad Patronal de Vaquerías.—*Madrid*: Mayor, 4.

(1) El número asignado a cada Mutualidad es el de orden de inscripción de ésta en el Registro especial del Ministerio del Trabajo.

- Núm. 63.—Mutua de Seguros de la Sociedad del Gremio de Carbo-
nerías.—*Madrid*: Pasaje de la Alhambra, 2.
Núm. 61.—“Ferrovias”. Mutualidad Patronal de Seguros contra los
Accidentes del Trabajo en la Industria.—*Madrid*: Calle del Prado, 26.
Núm. 23.—Unión de Maestros Pintores.—*Madrid*: San Bernardo, 63.
Núm. 14.—“La Única”. Sección Mutua de Accidentes del Trabajo.—
Madrid: Barceló, 7.
Núm. 52.—“Hermes”.—*Madrid*: Marqués de Valdeiglesias, 8.
Núm. 33.—Mutua Hostelera.—*Madrid*: Príncipe, 9.
Núm. 30.—“La Equidad”.—*Madrid*: San Bernardo, 63.
Núm. 81.—Mutualidad de Seguros de la Sociedad General Española
de Empresarios de Espectáculos.—*Madrid*: Alcalá, 41.
Núm. 91.—Mutualidad Mercantil Madrileña de Seguros contra
Accidentes del Trabajo en el Comercio de Madrid.—*Madrid*: Carre-
tas, 6.
Núm. 70.—Mutualidad de Industrias Minero-Metalúrgicas Deriva-
das y Complementarias.—*Madrid*: Alfonso XII, 30.
Núm. 78.—Mutualidad de la Propiedad Urbana Española. Asocia-
ción de Seguros contra los Accidentes del Trabajo.—*Madrid*: San Ber-
nardo, 19.
Núm. 77.—Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del
Trabajo. N. M. B.—*Madrid*: Calle del Prado, 26.
Núm. 75.—Mutua de Seguros Agrícolas. M. A. P. F. R. E.—*Madrid*:
Avenida de Calvo Sotelo, 25.
Núm. 49.—Federación Madrileña de las Industrias de Carnes. Sec-
ción de Seguros de Accidentes del Trabajo.—*Madrid*: Mayor, 4.
Núm. 82.—Mutua de Seguros de la Federación Española de Arma-
dores de Buques de Pesca.—*Madrid*: Marqués de Cubas, 25.
Núm. 55.—Mutua de Accidentes del Trabajo de la Industria Hos-
telera y Similares.—*Madrid*: M. A. T. I. H. S. Carretas, 33.
Núm. 41.—Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardientes.—*Madrid*:
Atocha, 89, 2.º
Núm. 88.—“La Légal”. Sociedad de Seguros Mutuos sobre Acciden-
tes del Trabajo.—*Madrid*: Atocha, 64.

(Continuará.)

SERVICIO JURÍDICO

Boletín Legislativo.

Extracto de disposiciones.

4 de junio de 1940.—*Decreto del Ministerio de Trabajo (Boletín Ofi-
cial del Estado del 20)*, por el que se dictan normas en relación con
el Seguro de accidentes del trabajo en el mar, acomodadas a la le-
gislación general de accidentes en la industria.

19 de junio de 1940.—*Orden comunicada de la Dirección General
de Previsión* compaginando las disposiciones de los artículos 2.º y 8.º
de la Orden de 2 de febrero del año actual, de Subsidio de Vejez,
en cuanto a los funcionarios y obreros del Estado.

Jurisprudencia.

ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ACCIDENTE DE GUERRA.—Habién-
dose declarado probado que el obrero, trabajando en la lim-
pieza de un canal y en el momento de recoger un montón de
hierbas con una horca, le hizo explosión una bomba que le

produjo lesiones, el Tribunal Supremo declara que dicho obrero está protegido por la Legislación de accidentes y que la entidad aseguradora es responsable del accidente, a pesar de no haberse pactado expresamente en la póliza este riesgo. Pues aun siendo inevitable e imprevista la explosión, no ha sido extraña al riesgo profesional que evidentemente fué corrido en este caso y no es dable desamparar. Que, no obstante constituir la situación de la guerra verdadera fuerza mayor, sus consecuencias, por lo que se relacionan con la probable existencia en muchos lugares de proyectiles o explosivos, no significan el mismo caso, porque ya ello es cuestión prevista, y si no cabe obviarla, menos todavía sería acorde con los postulados de convivencia social atribuir los desastrosos efectos de aquélla a quienes lo sufren cuando por cuenta de otro trabajo y en razón de este trabajo venga el acontecimiento.

Respecto a la entidad aseguradora, aun cuando evidentemente exista un mayor riesgo después de la guerra que no pudo ser comprendido en la póliza contratada con anterioridad, se declara su responsabilidad “porque, al continuar en su lugar sin advertencia a la otra parte, implícitamente le tomó a su cargo”, si bien se declara también en la sentencia que este punto de interpretación contractual, mercantil y civil, revela diferencias de apreciación impropias del procedimiento social.—(*Sentencia de 6 de mayo de 1940.*)

DELEGACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

LA PREVISIÓN OBRERA POR EL DESCANSO

La C. N. S. ha organizado, por medio de la importante obra “Educación y Descanso”, no sólo el empleo racional y provechoso de los ocios obreros, sino también las vacaciones anuales. Setenta y tres mil productores españoles van a disfrutar este año un veraneo de quince días en las playas.

Con esta obra la C. N. S. da un paso positivo en el camino de la Previsión. En efecto, si la fatiga es uno de los factores probados en el origen de muchos accidentes del trabajo, indudablemente la vacación veraniega como elemento de descanso y revigorización del obrero ha de contribuir no poco a la prevención de accidentes y al retraso de la invalidez por agotamiento físico.

ACUERDOS DE LA JUNTA ECONÓMICA

En su reunión última, celebrada durante el mes de junio pasado, la Junta Económica de la Delegación Nacional aprobó un vasto plan de obras, realizable en dos años, para construir nuevos núcleos de viviendas protegidas y casas sindicales de provincias.

También se acordó impulsar el trabajo de nuestros artesanos, encargando al Servicio correspondiente el proyecto y confección de mobiliario para las casas de los Sindicatos provinciales.

De este modo, millares de obreros tendrán colocación y podrán además ser inscriptos en los beneficios del Seguro social.

AUMENTO DE SALARIOS

Merced a las gestiones sindicales, muchas empresas y aun gremios enteros acuerdan mejorar las condiciones actuales de la vida obrera mediante la subida de jornales.

Así, el Sindicato de Industrias de la piel, que ha decidido aumentos entre el 15 y el 75 por 100.

El de Industrias químicas, que aumenta entre el 20 y 30 por 100.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, que eleva 1,50 en el jornal de los aprendices y 2,50 y 3 pesetas en los salarios medios.

En Málaga, los empresarios del comercio general y de la alimentación han acordado, a propuesta de la Delegación Sindical Provincial, subir en un 20 por 100 los sueldos y gratificaciones del personal. A las mujeres se les mejora el sueldo en un 33 por 100.

Igual resultado satisfactorio ha conseguido la C. N. S. en Cáceres al aumentarse los jornales en los ramos de construcción, oficinas, comercio e industria del mueble.

En Asturias, los obreros de la construcción tienen aumentos de hasta 3 pesetas diarias.

NOTICARIO

Una fuente de Previsión.—El Sindicato de Espectáculos ha organizado representaciones teatrales y cinematográficas, que se realizan los sábados a las dos de la madrugada. Así puede asistir a ellas el personal de espectáculos. Con sus productos (unas mil quinientas pesetas semanales) atienden a los servicios de previsión, auxilios económicos, medicamentos, sanatorios, etc.

Lucha contra el paro forzoso.—Con el nombre de “Servicio de Trabajo”, se ha creado una institución sindical que aspira a recoger en sus filas a muchos trabajadores en paro, especialmente los que forman el grupo del “peonaje”, para proporcionarles un jornal—algo más modesto que el corriente—mediante su empleo en trabajos públicos y sociales de urgencia.

Otro gran Sindicato.—En Barcelona se ha inaugurado, con la solemnidad exigida por su importancia, un nuevo Sindicato local: el de Transportes y Comunicaciones. Cuenta con 25.000 afiliados, y abarca los transportes aéreos, terrestres y marítimos, con sus respectivas Secciones, y las de Correos, Telégrafos y Radio.

EXTRANJERO

INFORMES

REPERCUSIÓN DE LA GUERRA SOBRE EL SEGURO SOCIAL

El estado de guerra, la movilización general, producen profundas perturbaciones en la Economía, que afectan extraordinariamente a los organismos de los Seguros sociales. Es preciso, en efecto, que éstos continúen garantizando el regular funcionamiento de sus propias instituciones y la oportuna concesión de las prestaciones.

El efectivo de las instituciones aseguradoras se modifica esencialmente, ampliándose en gran escala, y las cotizaciones, por el contrario, disminuyen. Por una parte, hay un éxodo en masa de asegurados que ingresan en filas, y, por otra, las necesidades de la guerra exigen un aumento de la capacidad productiva que se obtiene sustituyendo la mano de obra habitual por otra, compuesta, en su mayor parte, de mujeres, de personas de avanzada edad y de adolescentes inexpertos, lo que determina un aumento de los riesgos de enfermedad y de accidentes.

Las instituciones aseguradoras tienen que garantizar a los asegurados eventuales del período de guerra la regular concesión de las prestaciones a que adquieren derecho al ejercer una ocupación sujeta al Seguro y tienen que conservar a los asegurados movilizados la totalidad de sus derechos adquiridos, tanto en lo que se refiere a los regímenes de pensiones y de supervivencia como en lo que respecta a las pres-

taciones de carácter inmediato, servicios médicos del Seguro, etc., que se siguen concediendo a sus familiares sin ulterior cotización.

Todo ello ha exigido una serie de medidas extraordinarias adoptadas, con carácter temporal, en los diferentes regímenes.

Alemania.

Enfermedad.—Por Decreto del 4 de septiembre de 1939 se ha dispuesto que los asegurados movilizados continúen inscritos en las respectivas Cajas de Enfermedad; el pago de la cotización patronal y obrera ha quedado suspendida; las prestaciones sanitarias que el asegurado necesite corren a cargo de la autoridad militar, y siguen a cargo de las Cajas las prestaciones a los familiares. Para compensar a las Cajas de estas cargas, ya que no reciben cotización alguna por parte de los movilizados, el Reich les reembolsará los $\frac{4}{5}$ de los gastos de la asistencia prestada.

Las viudas y huérfanos de guerra quedan asegurados en las Cajas de Enfermedad, evitándoles así el tener que recurrir a la asistencia pública.

Se han adoptado también medidas administrativas para disminuir los gastos de las Cajas y para facilitar el servicio médico. Se ha intensificado la inspección médica, teniendo en cuenta el carácter físico de los nuevos asegurados eventuales, y se ha dispuesto, para hacer frente a posibles déficits ocasionados por la reducción de los ingresos, que las Cajas puedan utilizar las reservas constituidas en las Instituciones regionales del Seguro de invalidez-vejez.

Paro.—Por un Decreto del 5 de septiembre de 1939 se extiende el campo de aplicación del Seguro a todas las personas capaces de ejercer una ocupación y que se hallen en paro involuntario. Se suspende el plazo de carencia, concediéndose el subsidio desde el primer día. Los subsidios están constituidos por una cantidad básica y suplementos para las personas efectivamente a cargo del parado; se suprimen los suplementos cuando esas personas puedan proveer directamente a su sostenimiento con su trabajo o por otros medios.

La concesión del subsidio puede estar subordinada a la condición de que el parado frecuente un Curso de educación o reeducación profesional, o participe en la ejecución de obras de utilidad pública.

Invalidez-vejez-muerte.—Las medidas adoptadas anteriormente con carácter general, fundadas en la experiencia de la guerra de 1914-1918, bastan, por el momento, para proteger

a los asegurados movilizados y a los miembros de sus familias.

Los períodos de servicio militar activo y de trabajo obligatorio se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión, aunque no se haya abonado ninguna cotización durante ese tiempo. También se mantienen de oficio los derechos de los asegurados llamados a filas. Se proyecta actualmente que el período de servicio militar dé lugar a una mejora de la pensión, totalmente a cargo del Reich, cuya cuantía se determinará oportunamente.

Francia.

Paro.—El 25 de agosto de 1939 el Ministro de Trabajo dirigió a los Prefectos una circular relativa al mantenimiento provisional de los subsidios de paro para las familias de los militares llamados a filas. Con carácter excepcional, los fondos de paro podrán conceder el subsidio principal a la persona que anteriormente sólo recibía una mejora, cuando ésta, por el hecho de haber sido llamado a filas el cabeza de familia, se encuentre en el lugar de aquél. Es de notar, sin embargo, que la concesión de los subsidios en estos casos es únicamente provisional, cesando en el momento en que los interesados empiecen a percibir la indemnización militar.

Régimen general de Seguros sociales.—Por Decreto del 26 de septiembre de 1939 se dispone la continuación de la asistencia médica, de las prestaciones de maternidad y de las indemnizaciones de viudedad y pensiones temporales de orfandad en favor de las familias de los asegurados movilizados. Al retornar éstos después del servicio, recobran inmediatamente el derecho a las prestaciones de enfermedad y supervivencia, como si se hubieran realizado por su cuenta el mínimo de cotizaciones exigidas por la Ley.

Respecto a las pensiones de invalidez y vejez, se establece que el período de servicio en armas se considerará, a los efectos de la determinación de la cuantía de las pensiones, como si se hubiera realizado por cuenta del asegurado movilizado una cotización trimestral igual a la cuarta parte de la efectivamente abonada por él en el curso del año civil anterior.

También han sido adoptadas otras medidas de carácter administrativo, como la acumulación, en el Fondo de mejoras, de los excedentes anuales de las Cajas de Vejez, y la fusión en una cuenta única, abierta en la Caja de Depósitos y dedicada a la asistencia sanitaria de los asegurados y sus familias, de las cuentas establecidas en las Uniones obligatorias de las Cajas de Enfermedad-Maternidad. Se destinarán, has-

ta nueva orden, a esta cuenta los recursos afectados antes a las cuentas de garantía y compensación.

Gran Bretaña.

Paro.—Una Ley del 5 de septiembre de 1939 ha facultado al Ministro de Trabajo para modificar, cuando se presente la necesidad durante la guerra, el sistema de Seguro contra el paro por medio de disposiciones que habrán de ser sometidas a la aprobación del Parlamento. En el curso de la discusión parlamentaria se precisó que no se podrían alterar, ni las indemnizaciones y cotizaciones, ni las disposiciones vigentes sobre préstamos del Tesoro a los fondos del Seguro, ni mucho menos gravar la situación de las personas con derecho a las prestaciones. Las modificaciones tendrán principalmente por objeto la suspensión de algunas excepciones a la obligatoriedad del Seguro y el dejar temporalmente sin efecto las disposiciones relativas al reembolso de las cotizaciones pagadas por error, ante la imposibilidad de llevar al día el Registro central de asegurados. Serán también simplificadas las condiciones requeridas para la concesión de subsidios a las personas que alojen evacuados y a las que tengan derecho a indemnizaciones por cargas de familia.

Enfermedad-invalidéz-vejez-supervivencia. — Las Leyes que regulaban estos Seguros antes de la guerra establecían ya, bajo ciertas condiciones, el Seguro de los militares de carrera. Una Ley del 3 de septiembre de 1939 extiende los Seguros a los incorporados en todas las Armas, comprendidas las enfermeras, etc., y a las personas dedicadas a una ocupación de guerra, con cotizaciones a las que contribuye el Estado en el Seguro de pensiones y enteramente pagadas por él, en el de enfermedad.

Se mantienen los derechos de los asegurados movilizados, de modo que, al ser licenciados, se encuentren en la misma situación que tendrían si hubieran seguido trabajando sin interrupción.

A las medidas de Previsión social tomadas por los países beligerantes se añaden otras de asistencia, con el fin de velar por la más eficaz tutela posible de los trabajadores y sus familias. El mundo del trabajo, que sufre limitaciones y penalidades extraordinarias, continúa protegido durante la guerra, y el concepto nacional operante se afirma vigorosamente.

NOTICIAS

Estados Unidos.

Seguro obligatorio de vejez y supervivencia.—En los comienzos del año actual ha entrado en vigor la reforma (1) de la Ley de 1935 sobre *seguridad social*.

Las modificaciones principales atañen al máximo de las subvenciones federales para los regímenes de asistencia a la vejez y a los ciegos (que ha subido de 15 a 20 dólares por mes) y a la cuota con que debe contribuir el Gobierno federal para sufragar la asistencia infantil (elevada desde el tercio a la mitad).

A continuación damos un resumen (2) relativo a las prestaciones del Seguro federal de vejez y supervivencia.

Prestaciones federales.

Requisitos para obtener derecho a pensión.

1.º Ser “asegurado completo”, en cuanto a las pensiones de vejez y de supervivencia.

2.º Ser “asegurado corriente”, respecto a ciertas pensiones de supervivencia.

Para obtener una u otra basta probar que se gana, por lo menos, 50 dólares por trimestre asegurado en cualquiera de las profesiones comprendidas en el Seguro.

Asegurado completo es el que tiene acreditado, como mínimo, al cumplir sesenta y cinco años (o a su fallecimiento), bien un trimestre de cuotas por cada seis meses transcurridos, o bien un total de seis cuotas trimestrales. Pasados cuarenta trimestres de cotización, se convierte en asegurado completo vitalicio.

Para adquirir la condición de asegurado corriente es preciso justificar seis trimestres de cotización en el curso de los doce trimestres anteriores al fallecimiento.

Prestación base.

Todas las pensiones están calculadas en función de la “prestación-base”, exigible cuando se realiza el riesgo. Esa prestación se concede en forma de renta mensual, compuesta de dos elementos:

(1) Esta reforma fué aprobada por el Presidente Roosevelt el 10 de agosto de 1939.

(2) Publicado en el suplemento francés de *Le Assicurazioni Sociali*, 15 de abril de 1940, vol. 74, núm. 3.

a) Una suma de base igual al 40 por 100 del salario medio mensual del interesado, hasta el límite de 50 dólares, más el 10 por 100 de la fracción de dicho salario, comprendida entre 50 y 250 dólares;

b) 1 por 100 de la suma de base correspondiente a cada año, durante el cual el salario se haya elevado, por lo menos, a 200 dólares (año de cotización).

El cuadro siguiente presenta el baremo de la prestación:

SALARIO MEDIO MENSUAL EN DÓLARES	AÑOS DE COTIZACIÓN				
	3	5	10	20	40
50	20,60	21,00	22,00	24,00	28,00
100	25,75	26,25	27,50	30,00	35,00
150	30,90	31,50	33,00	36,00	42,00
250	41,20	42,00	44,00	48,00	56,00

Beneficiarios y derecho a pensión.

La pensión de vejez (pagadera desde los sesenta y cinco años, a condición de que el titular se abstenga de ejercer una profesión asegurable) es igual al importe de la prestación-base, aumentado con el 50 por 100 para la mujer asegurada, de sesenta y cinco años o más, por cada hijo a su cargo, menor de dieciséis años (o de dieciocho, si continúa frecuentando la escuela).

La mujer de sesenta y cinco años o más, si es viuda de un "asegurado completo", recibirá una pensión igual a los 3/4 de la prestación-base. La viuda de un asegurado completo o corriente cobrará una pensión análoga cuando tenga un hijo a su cargo, y cada hijo recibirá una pensión igual a la mitad de la dicha prestación. Esta misma cuantía percibirán los padres, mayores de sesenta y cinco años, que vivan a cargo del asegurado completo, cuando éste no deje viuda ni huérfanos.

El total de pensiones reconocidas a un asegurado no podrá exceder del doble de la prestación-base a que tenga derecho.

Se sabe que durante el primer mes de aplicación práctica de esta reforma se han tramitado favorablemente 14.000 solicitudes de pensión.

Italia.

Convenio para la reforma del Seguro de accidentes en la agricultura.—La Confederación Fascista de Trabajadores de la Agricultura y la Confederación de Agricultores, con el fin

de procurar una mayor tutela y una más eficaz asistencia al trabajo agrícola, han estudiado, en pleno acuerdo, una radical y orgánica reforma de la Ley de 1917. Con objeto de determinar los objetivos y de fijar un común punto de vista respecto al estudio que del problema ha de hacerse en sede corporativa, dichas Organizaciones han indicado, en un convenio interconfederal, los criterios que, a su juicio, deben informar la reforma. Según las Confederaciones estipulantes, las orientaciones fundamentales de la nueva regulación deberán ser las siguientes: Perfeccionamiento del aspecto social de las prestaciones en relación con el desarrollo de las otras formas de previsión y asistencia; fijación de la prevención de los accidentes como supuesto funcional de la Institución aseguradora; declaración de la obligatoriedad de la asistencia integral del accidentado, con el fin de restituirle, en los límites de lo posible, la capacidad de trabajo; adaptación de las indemnizaciones por accidentes al más elevado nivel de vida de las clases trabajadoras agrícolas, propugnado por el Fascismo; extensión del Seguro y sus prestaciones a todas las categorías de trabajadores agrícolas, sin exclusión alguna; explícito reconocimiento del carácter unitario de la ordenación asegurativa, ya sobrevenga el accidente en el trabajo ordinario cotidiano o se produzca en el uso de máquinas agrícolas; conservación, en la ordenación institucional derivada de la reforma, de las características que hasta ahora netamente han distinguido el Seguro agrícola del Seguro industrial.

Bohemia y Moravia.

Progresos sociales.—Según una estadística publicada por el Ministerio de Trabajo en Praga, en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 1939 e igual fecha de 1940, el número de personas que trabajan se ha elevado, en Bohemia y Moravia, de 348.000 a 1.946.000. Se han creado en el territorio del Protectorado 25 Oficinas de Trabajo, con 85 filiales.

Australia.

Reforma de la legislación sobre accidentes del trabajo.—Por una Ley del 16 de diciembre de 1939 se ha modificado la legislación de 1912-1938 sobre reparación de los accidentes del trabajo en el sentido de garantizar el seguro de los trabajadores y de someter a una rigurosa inspección a las Compañías aseguradoras.

Todas las entidades aseguradoras reconocidas por el Ministro (reconocimiento que supone la autorización para practicar el Seguro de accidentes del trabajo) deberán someter al

mismo una relación conteniendo el nombre, el domicilio y la profesión de cada patrono titular de una póliza o contrato de Seguro. También tendrán que remitir mensualmente al Ministro una lista análoga, en que se indiquen las nuevas pólizas suscriptas y las anuladas en ese período.

La falsedad en las declaraciones se castiga con sanciones que pueden llegar hasta un año de prisión o una multa de 100 libras.

El Ministro podrá autorizar a los Inspectores para requerir a los patronos cuyos nombres no figuren en las relaciones de pólizas de las entidades aseguradoras o cuyas pólizas hayan expirado, con el objeto de comprobar si esos patronos tienen suscriptas pólizas.

Todo individuo que dificulte la labor de los Inspectores, o que se niegue a presentar una póliza o contrato de Seguro, incurrirá en una multa de 100 libras.

Méjico.

El paludismo, enfermedad profesional.—El Senado mejicano ha aprobado, en una de sus últimas sesiones, un proyecto de Ley por el que se incluye el paludismo entre las enfermedades profesionales que dan derecho a reparación.

Institución de un sistema general de Seguros sociales.—El Departamento del Trabajo acaba de elaborar un esquema de proyecto de Ley, con el objeto de implantar un sistema de Seguros para todos los asalariados, que cubra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedad y maternidad, vejez e invalidez. El proyecto contiene también disposiciones para prevenir y reducir el paro.

Los asegurados se clasifican en dos grupos, según su salario. El salario de base comprende un tipo mínimo y otro máximo.

En caso de accidente del trabajo, el trabajador recibirá toda la asistencia médica necesaria y los aparatos ortopédicos. Durante la incapacidad temporal, la prestación se establece en el 75 por 100 del salario de base. En la permanente, si es total, el tipo de la pensión oscila, según las cargas de familia del asegurado, entre la mitad y los dos tercios del salario de base, y si es parcial, se reduce proporcionalmente. En caso de muerte, se concede una indemnización funeraria, y los derechohabientes reciben una pensión igual a la que hubiera correspondido al asegurado, si hubiese sufrido una incapacidad total.

En caso de enfermedad, el Seguro concede toda la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y ortopédica necesaria para el asegurado, su mujer y sus hijos, menores de dieciséis años, y un subsidio en metálico, sólo para el asegurado, a partir del sexto día de enfermedad, fijado en el tercio del salario durante la primera semana, y en la mitad del mismo en lo sucesivo. Ambas prestaciones se conceden durante un período máximo de siete meses.

En caso de parto, las aseguradas y las mujeres de los asegurados reciben asistencia sanitaria, y las aseguradas una prestación económica igual al 80 por 100 del salario de base, durante las seis semanas anteriores y posteriores al parto. Con el objeto de que la madre pueda mejorar la nutrición de su hijo, se le concede un subsidio especial durante los seis meses siguientes al parto.

El asegurado cuya capacidad de trabajo se reduzca, por lo menos, en un 50 por 100, recibirá, previo un período de seguro de sesenta meses, una pensión de invalidez, que varía según el grado de incapacidad (por encima del 50 por 100), según el salario medio obtenido en el curso de los últimos cinco años y según el número de personas a su cargo. La pensión se aumenta cuando el inválido necesite una asistencia constante.

La pensión de vejez se abona a los cincuenta y cinco años de edad. Sin embargo, el Instituto podrá fijar la edad de la pensión a los sesenta años durante el período inicial de aplicación del sistema. Para adquirir el derecho a la prestación se requieren ciento veinte meses de seguro. El tipo de la pensión depende de la duración total del período de seguro y del salario medio de base percibido por el asegurado durante los últimos diez años. A los treinta años de seguro, el tipo será del 50 por 100 del salario-base.

El coste del Seguro de accidentes corre a cargo del patrono.

El Instituto determinará los tipos de cotización para las otras ramas de Seguro; pero desde ahora se establece que de la cotización global en cada una de estas ramas, $\frac{5}{9}$ corresponderán al patrono y $\frac{2}{9}$ al Gobierno federal.

El sistema será administrado por el Instituto Nacional de Seguros Sociales, cuyos organismos estarán compuestos, paritariamente, de representantes de los patronos, de los asalariados y del Gobierno federal. Podrá autorizarse a las Sociedades de socorros mutuos para participar en la administración local.

Brasil.

Protección a la familia.—Para aplicar el art. 124 de la Constitución, que establece, respecto al Estado, el deber de procurar la formación, el desarrollo y la seguridad de la familia, el Presidente de la República ha firmado un Decreto creando una Comisión encargada de estudiar y proponer las medidas adecuadas a ese fin.

Entre las múltiples funciones asignadas a la Comisión, con el objeto de instituir un completo estatuto de la familia, son notabilísimas las relativas a la implantación de un régimen de subsidios familiares, al fomento de los matrimonios (simplificación de las formalidades y préstamos nupciales), a la protección moral (definición de los delitos contra la familia y sanciones), a la protección económica (patrimonios familiares, preferencia de los padres de familia para la colocación), a la asistencia (protección de la maternidad, de la infancia y de la adolescencia, protección a las familias numerosas).

La Comisión deberá además proveer a la creación de los recursos para atender a todas las medidas propuestas, y particularmente a la institución de un impuesto sobre los célibes y sobre los matrimonios sin hijos.

Francia.

Los Seguros sociales.—En la nueva organización política de Francia, después del armisticio, la gestión de los Seguros sociales ha sido confiada al Ministerio de Industria y Trabajo.

Gran Bretaña.

Modificación del régimen de pensiones de vejez.—Por una Ley aprobada el 21 de marzo último se rebaja la edad de concesión de la pensión de los sesenta y cinco a los sesenta años para las aseguradas y las mujeres de los asegurados pensionados.

El coste que supone esta rebaja de edad se cubrirá con un aumento, en las cotizaciones semanales, de dos peniques para los asegurados, y tres para las aseguradas, de los cuales el patrono abonará un penique en ambos casos.

Las cotizaciones se aumentarán en dos peniques en 1946, y en otros dos en 1956.

El Estado toma a su cargo el déficit que puedan presentar los recursos del Seguro y la totalidad del coste de las pensiones a contar de la edad de setenta años. El déficit a que dé lugar la rebaja de edad de la pensión será pequeño al prin-

cipio y se cubrirá con el saldo disponible de la Caja de Pensiones; pero se irá elevando en unos tres millones de libras por año durante el decenio 1946-1956.

Conforme a las disposiciones anteriores, los beneficiarios de pensión que, con ella y sus recursos particulares, no tenían suficiente para atender a su subsistencia, recibían un auxilio de las autoridades locales, que fijaban libremente el importe, en adelante esos pensionados recibirán, por parte del Estado, pensiones suplementarias.

Hungría.

Seguro de accidentes y enfermedad del personal artístico de espectáculos. — Por un Decreto (núm. 10.660, 1939) se ha extendido la obligatoriedad del Seguro de accidentes y de enfermedad-maternidad al personal artístico de los teatros particulares.

La Ley sobre el Seguro de accidentes y de enfermedades de 1927 autorizaba al Ministro para excluir de la obligación del Seguro a diversas categorías de asalariados, entre los que figuraba el personal artístico de los teatros. Desde 1928, el Gobierno ha hecho uso de esta facultad (Decreto núm. 199, 1928).

El Decreto de 1939 antes mencionado deroga el de 1928, respecto al personal artístico de los teatros privados, que desde ahora queda sujeto al Seguro. El personal artístico de los teatros subvencionados continúa excluido de la obligación.

BIBLIOGRAFÍA

PARIS EGUILAZ (HIGINIO): *Política de creación de trabajo.* — Ediciones FE., 1940, 220 páginas. (Contiene un estudio sobre el fracaso del liberalismo y la acción de la política totalitaria de creación de trabajo, engendradora del bienestar general.)

ERNO SOS (DR.): *Gli assegni familiari in Ungheria.* — “Le Assicurazioni Sociali”. Roma, enero-febrero de 1940. — Páginas 60-64.

COUPLET (JACQUES): *Le Code de la famille et la protection de la race.* — “Bulletin des Allocations Familiales et des Assurances Sociales”. París, enero de 1940.

SELDTE (FRANZ): *Die Sozialpolitische Aufgaben der Sozialversicherung.* — “Die Arbeiterversorgung”, núm. 1. Berlín, 1940. (El autor, Ministro del Trabajo, expone las funciones político-sociales realizadas por los Seguros sociales desde la fundación del Ministerio del Trabajo, en marzo de 1919, hasta los primeros meses de la guerra actual.)

- RETICKER (RUTH): *Social Insurance Payments in the United States.*—“Social Security Bulletin”, marzo de 1940.—Páginas 27-36
- MERRIAM (IDA) Y BOCHNER (DIANE): *The Roles of Unemployments Insurance and Unemployments Assistance in Great Britain.*—“Social Security Bulletin”, marzo de 1940.—Páginas 3-12.
- ERNST (CHARLES F.): *The Significance of Social Security.*—“Washington State Department of Social Security”, 1939.
- Social Security for Agricultural Laborers.*—“American Federationist”. Washington, febrero de 1940.—Páginas 151-155.
- BUFFA (ALDO): *La previdenza in regime autarchico.*—“L'Economia Italiana”. Roma, enero de 1940.
- MAGRI (F.): *Assicurazione infortuni sul lavoro e malattie professionali.*—“Rassegna della Sicurezza e dell'Igiene del Lavoro”. Roma, diciembre de 1939.
- GAZIER (H.): *Commentaire de la loi du 1^{er} juillet 1938 et du dernier état législatif et jurisprudentiel sur les accidents du travail et les maladies professionnelles.*—Paris, 1939.—386 páginas.
- KREHER (J.): *Manuel pratique des accidents du travail et des maladies professionnelles.*—Ed. Durand. Paris, 1939.—190 páginas.
- L'assurance sociale aux Pays-Bas. Projets de reforme de la législation en vigueur.*—“Revue du Travail”. Bruselas, diciembre de 1939. (Estudio sobre el proyecto de Ley para la reorganización del Seguro de accidentes y la reforma de los Seguros sociales.)
- Wetenschappelijke Balansen van het Ongevallenfonds en van het Landbouw-Ongevallenfonds op 31 December 1938.*—Amsterdam, Rijksverzekeringsbank 1939, 81 páginas. (Situación, en 1938, de los Fondos para los accidentes industriales y agrícolas.)
- TASCA (G.): *Asupracui cad sarcinile Asigurarilor Sociale? Patronul singur raspunzator de intreaga sarcina a riscurilor la care este expus muncitorul.*—“Buletinul Oficial al Asigurarilor Sociale”. Bucarest, diciembre de 1939. (Responsabilidad del patrono en el riesgo de accidentes del trabajo.)